COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/08/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación Redurso de Revisión RR/945/2022, solicitada por la Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación al punto número 2 de la Solicitud de Información No. 020058724000075, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; y

La Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia, para dar contestación a los puntos 3 y 4 de la Solicitud de Información No. 020058724000107, solicitada por parte de la Presidencia Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 21 de febrero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No ENLACE/SA/015/2024, por parte de la Secretaria Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión RR/945/2022.
- 2. En fecha 22 de febrero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/147/2024, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación al punto número 2 de la Solicitud de Información No. 020058724000075.
- 3. En fecha 22 de febrero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. ENLACE PM/002/2024, por parte de la Presidencia Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Declaración de Inexistencia, para dar contestación a los puntos 3 y 4 de la Solicitud de Información No. 020058724000107.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

Por tal motivo, en fecha 22 de febrero de 2024 se convoca a la Octava Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 23 de febrero de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan José Valdez Argote, de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro, y de la Presidencia Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Mónica Alejandra Barajas Verduzco a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan José Valdez Argote**, manifesto

Buen día a todas y todos los miembros del comité

El pasado 19 de febrero del presente vía correo electrónico la Unidad Goordinadora de Transparencia, nos hizo de conocimiento de la Resolución al recurso de revisión RR/945/2022, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en relación a la entrega de información incompleta a la solicitud con número de folio 020058722000694.

Resolución en la cual el órgano garante determino que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena revocar la respuesta proporcionada para efecto de lo siguiente:

1.- El sujeto obligado deberá desclasificar la información y entregar a la persona recurrente la versión pública de las solicitudes de permisos nuevos de alcoholes presentados desde el 01 de enero de 2022 al 07 de septiembre del 2022.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al Jefe del Departamento de Supervisión y Permisos que existe RESOLUCION al recurso de revisión RR/945/2022, derivado de la entrega de información incompleta en la solicitud de folio **020058722000694**, y solvente lo requerido en el punto número 1, por el órgano garante.

En debida respuesta al oficio enviado, el Departamento de Supervisión y Permisos, nos hizo llegar copia simple de las solicitudes de permisos nuevos de alcoholes presentados en el periodo del 01 de enero del 2022 al 07 de septiembre del 2022, con el fin de que se suprimieran los datos sensibles y realizar la versión publica de los mismos. Los cuales fueron enviados con anterioridad para su revisión y validación a

2

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

cada uno de los miembros del comité. En versión original y en versión testada por el programa generador de versiones publicas 2.0.

Dicho lo anterior, pido a este Comité de Transparencia, declare la versión pública de las solicitudes de permisos nuevos de alcoholes presentados en el periodo del 01 de enero del 2022 al 07 de septiembre del 2022, y estar en posibilidad de dar cumplimiento al punto resolutivo primero del recurso de revisión RR/945/2022. Es cuánto, Gracias.

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, manifesto:

En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, via Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000075, mediante la cual requiere a esta Dirección de Administración Urbana para lo siguiente:

"1.- Solicito copia de la primera sesión extraordinaria del año 2024 del Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Histórico en la cual se aprobó la instalación de una escultura de nominada Cocinero Chino. 2.- solicito licencia de construcción escultura de nominada Cocinero Chino. 3.-Solicigto copia del contrato contrato AYTO-OM-ADJ-DIR-01-24 a nombre de Oscar Ortega Corral."

Documentos a Clasificar:

•Licencia de Construcción con Oficio Número DAU-CU-044-2024, despachada en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana.

Datos clasificados por el área:

Nombre.

De conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Control Urbano tendrá como función conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización, emitir autorizaciones para la ejecución de edificaciones, la implementación del régimen de propiedad en condominio, y las que deriven en materia de imagen urbana, y uso de suelo encargándose de **Otorgar o negar licencias de construcción**, de movimientos de tierra, de reparación, modificación, ampliación, instalación o demolición de edificaciones; así como autorizaciones de uso de suelo.

Página 3 de 12

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

La fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre.

Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 - Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.

Página 4 de 12 /



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

- El riesgo es demostrable con el folio 020058724000075 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencia.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sirvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: Nombre de la persona física contenido en la Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Lo anterior para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058724000075.

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEXTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de **Datos** Personales de la **Presidencia Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Mónica Alejandra Barajas Verduzco**, manifestó:

Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de información con número de folio 020058724000107 recibida en fecha 12 de febrero de 2024 vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Se comunica que la información solicitada a esta autoridad, respecto a los documentos de los numerales 3 y 4 no es posible proporcionarlos, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales en las oficinas de Presidencia Municipal, sin localizar dicha documentación.

Por tal motivo, y con fundamento en el artículo 126 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se solicita a este Comité, sírvase emitir la confirmación de la Declaración de Inexistencia de la Información respecto a las documentales derivadas de los numerales 3 y 4, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058724000107, con fecha de término 26 de febrero de 2024.

Página 5 de 12/





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali. Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencía y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo

Página 6 de 12



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idiomá o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta

Página 7 de 12



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

c) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

11.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California

Página 8 de 127





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro del os primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la busqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

III.- Motivación

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de la Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, numero telefónico, domicilio y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hécho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observ**ándose que la divulgació**n de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuiçio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial correspondiente a la Resolución del Recurso de Revisión RR/945/2022.

Página 9 de 12

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la pelición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, domicilio y firma aut**ógrafa, toda vez que tal y como lo contem**pla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa à la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocella ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad **para que co**mprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrandose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el pérfuiçio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales va mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la profección de datos personales; resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respectó del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000075.

En relación al PUNTO SEXTO: Analizando la petición de la Presidencia Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la Declaración de Inexistencia de la Información, respecto a la solicitud de proporcionar título que acredite haber terminado sus estudios, así como también proporcionar cedula profesional, lo anterior para poder dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000107.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

Página 10 de 12



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se APRUEBA la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión RR/945/2022, solicitada por parte de la Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO. - En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se APRUEBA la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000075, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO. - En relación al PUNTO SEXTO del Orden del día, se CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que respecta a los a los puntos 3 y 4, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000107, solicitada por parte de la Presidencia Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Claudia Garzón Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

1





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Jorge Mario Mendoza Orantes

Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzón Aguilar

Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa

Subdirector de Gobierno

del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La presente foja forma parte de la Resolución de la Octava Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 23 de febrero de 2024.